AUTO DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EXP

CCAS 077-2024 DEL 12/11/2024

"POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DELSERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL"

Que, mediante Formulario o solicitud con Radicado No. **CCAS-077-2024** del 12 de noviembre del 2024, presentada por LA **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL "EMPAGUA ESP"** con Nit No **814002063-6** Legalmente representada por la Señora **LEIDY ANDREA NOVOA REINA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.088.654.436** expedida en Guachucal (N), presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA CRISTO"**, ubicada en Sandiego de Muellamues , Jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño

Que, de acuerdo a lo señalado en La Constitución Política, Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, el proyecto **Consumo Humano y Domestico** de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA CRISTO"**, ubicada en Sandiego de Muellamues, Jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño Requiere del permiso de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 0271 del 11 de junio del 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a **un millón cuatrocientos un mil , cuatrocientos dieciocho pesos (1.401.418.00). M/cte.** Que, de acuerdoa lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas, presentada por LA **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL "EMPAGUA ESP"** con Nit No **8140020630-6** Legalmente representada por la Señora **LEIDY ANDREA NOVOA REINA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.088.654.436** expedida en Guachucal (N), ante **CORPONARIÑO para uso exclusivo de Consumo Humano y Domestico** de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA CRISTO"**, ubicada en Sandiego de Muellamues , Jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar por concepto de servicios técnicos a CORPONARIÑO, el valor correspondiente **un millón cuatrocientos un mil, cuatrocientos dieciocho pesos (1.401.418.00). M/cte.** Para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera, le expedirá la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acreditar la cancelación de los costos indicados, la usuaria presento dos copias de la factura cancelada dentro de los dos días siguientes a la fecha de pago, uno con destino a la Tesorería y otro a la secretaria del Centro Ambiental Sur.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No 769 del 21 de octubre de 2008 "Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Dado en Ipiales, el día 12 de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GABRIELA ARTEAGA DORADO
Coordinadora CORPONARIÑOCentro Ambiental Sur

Proyecto: Yanira Ch Y Ch.